



## JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 021

Señores

### **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**

peritos calificadoros: Juan Mauricio Rojas García, Médico ponente, Edgar Augusto Correa Ochoa, Médico Laboral y María Del Pilar Duque Botero, terapeuta ocupacional, médicos de la J.R.C.I

Email: [recepcion@jrciantioquia.com.co](mailto:recepcion@jrciantioquia.com.co) y [correojudicial@jrciantioquia.com.co](mailto:correojudicial@jrciantioquia.com.co)

Copia: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

**PROCESO:** Ordinario Laboral

**DEMANDANTE:** Andrea Carolina Cano  
C.C. N° 1.037.631.780

**DEMANDADO:** Eficacia S.A.

**RADICADO:** 014-2020-00269-00

Por medio del presente, se le comunica, que mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2023, este estrado judicial ordenó:

*“Al revisar el expediente digital, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada realizó pronunciamiento, el cual será valorado al momento de proferir el fallo de primera instancia. No obstante, de acuerdo a la petición segunda en la que solicitó “Que se sirva fijar fecha y hora para que los peritos calificadoros: Juan Mauricio Rojas García, Médico ponente, Edgar Augusto Correa Ochoa, Médico Laboral y María Del Pilar Duque Botero, terapeuta ocupacional, médicos de la J.R.C.I. de Antioquia, los cuales profirieron el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, para que comparezcan a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé, con la finalidad de que estos expliquen los fundamentos que tuvieron en cuenta al momento de emitir dicho dictamen”.*

*El despacho accede a lo solicitado, precisando que el juzgado, enviará un oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, informando la fecha y hora, con el fin de que alguno de los peritos que realizaron la calificación comparezca a la audiencia, precisando que si la Junta Regional manifiesta que para la sustentación, es necesario la cancelación de honorarios, los mismos correrán a cargo de la parte*

*demandada, quien deberá acreditar su pago con treinta (30) días previos a la celebración de la audiencia, so pena de entenderse por desistida la prueba. En consecuencia, se convoca a las partes para el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), momento en el cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del CPTYSS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual”.*

Se advierte que es deber de los particulares colaborar con la Administración de justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este estrado judicial deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 154 No. 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del C.P., 39 No. 1 y 5 del C.P.C. y 16 de la ley 734 de 2002

Al contestar, cite el número de la referencia y de respuesta al correo [j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

*Eva Alejandra Bonilla m.*  
**EVA ALEJANDRA BONILLA MURILLO**  
Secretaria